



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de abril de 2026
Nota C-056-26

Señor Administrador General:

Ref.: Reconocimiento de cambio de grado salarial correspondiente al año 2027.

Me dirijo a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, con motivo de su Nota AG-523-2026, recibida el día 14 de abril de 2026, mediante la cual manifiesta la existencia de una situación, pertinente a una servidora pública que *"ha solicitado que las funciones que desempeña... le sean asignadas temporalmente a otro servidor público, hasta tanto el médico especialista le dé una certificación que diga que puede retomar dichas labores"*, y solicita la *"recomendación técnica y legal"* de este Despacho, respecto a *"si esa situación podría o no incidir en su reconocimiento de cambio de grado salarial correspondiente al año 2027, considerando que la servidora pública no estará ejecutando sus funciones técnicas como... durante el período indicado"*.

Esta Procuraduría, luego de leído y analizado el tema objeto de su consulta, observa que la finalidad de la misma es obtener un pronunciamiento jurídico en relación a la eventual toma de decisiones internas administrativas, en materia de Recursos Humanos, específicamente a posibles reconocimientos de cambio de grado salarial para la próxima vigencia fiscal 2027, lo cual le corresponde conocer y/o atender de **forma privativa**, a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), en virtud de sus competencias especiales atribuidas por ley.

En tal sentido, los artículos 18 y 19 de la Ley No.17 de 12 de febrero de 2009, *"Que regula la profesión de las Ciencias Biológicas"*, determinan que los profesionales del ramo se registrarán por un Escalafón de las Ciencias Biológicas, y que éste contará con un sueldo base e incremento por etapas, en consideración a la preparación académica, los años de experiencia en el ejercicio comprobado de la profesión y el tipo de supervisión ejercida; dicho escalafón está desarrollado en el Decreto Ejecutivo No.124-2018 de 11 de septiembre de 2018.

Por su parte, la ley de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (Ley No.44 de 2006), en el numeral 9 de su artículo 4 y en el numeral 3 de su artículo 15, contemplan la adopción de

Magíster
EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General de la
Autoridad de los Recursos
Acuáticos de Panamá (ARAP)
Ciudad.

políticas administrativas...

políticas administrativas, entre otras, que promuevan la formación humana y el desarrollo de los recursos humanos. En concordancia, el Reglamento Interno de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (Resolución J.D. No.01 de 2009) ampara la valoración y calificación del rendimiento de los servidores públicos (art. 54), el cómputo del tiempo de servicio (art. 86), el establecimiento de programas de bienestar social (art.98), los derechos de los servidores públicos (art. 116), entre otros.

Visto lo anterior, no es dable a esta Procuraduría, emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, la cual señala que actuaciones "*...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales*", presupuesto excluyente que se configura en esta ocasión particular.

Es decir, en una correcta hermenéutica jurídica, los términos en que ha presentado su escrito, escapan de las funciones constitucionales y legales, propias e inherentes a esta Procuraduría de la Administración, que no tiene entre sus facultades, el señalar y/o pronunciarse jurídicamente respecto de posibles decisiones administrativas privativas de Recursos Humanos, tales como punto de inicio de labores, traslados a estructuras de cargos, cambios de categorías, salarios, y el reconocimiento de grados académicos, años laborados y de cambios de grado salarial en el sector gubernamental.

De esta manera se da respuesta a su solicitud, reiterándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVdeA/drc
C-054-26